

**VILLAR DEL RÍO**

Acuerdo del Pleno de fecha 12-12-2024 de la entidad de Villar del Río por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n. °1/2024 del Presupuesto 2024. Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n. °1/2024 del presupuesto 2024, suplemento de crédito financiado con cargo a remante de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226	Actividades culturales	65.000	15.500	80.500
920	230	Maquinaria instalaciones	11.000	8.000	19.000
920	227	Trabajos técnicos	20.000	6.000	26.000
941	450	A mancomunidades	4000	2000	6.000
165	22100	Energía eléctrica	25.000	3000	28.000
		TOTAL	100.000	34.500	134.500

BOPSO-16-10022025

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
	87	8700	Remanente de Tesorería	34.500 €
			TOTAL INGRESOS	34.500 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.